

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

DEMANDANTES: **DIANA CANAVAL PAREDES y OTROS**

DEMANDADO. **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

DIANA CANAVAL PAREDES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la C.C. No. 66.875.717 expedida en Candelaria, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija **SOR ANGELLY GIRALDO CANABAL**, quien se identifica con la T.I. No. 960518252 y **JUAN CARLOS ESCOBAR VALLEJO**, quien se identifica con la C.C. No. 16.791.108 de Cali, quienes a su vez representan al menor **JUAN CAMILO ESCOBAR CANABAL**, identificado con la T.I. No. 100.6097.673, por medio del presente escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ARMANDO VELEZ VELEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la CC N° 94.313.258 de Palmira y la T.P. N° 83934 del C.S. de la J. para que interponga demanda contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por el medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el Artículo 140 del C.P.A.C.A., pretendiendo la reparación del daño antijurídico producido por la entidad territorial demandada, habida cuenta los perjuicios sufridos, tanto materiales, morales y de vida de relación, como consecuencia de la falla en el servicio que incurrió el Municipio ante la falta de mantenimiento de la malla vial y ausencia de iluminación que ocasiono el accidente de tránsito el día **veintiuno (21) de Febrero de 2013**, en la Calle 33 No. 8A-81 de la nomenclatura de la ciudad de Cali, en el cual sufriera graves lesiones la suscrita DIANA CANAVAL PAREDES.

Nuestroapoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, iniciar acción ejecutiva y reasumir este poder, y en general para todo cuanto estimen conveniente en la defensa de nuestros derechos.

Sírvase reconocerle personería al Dr. **ARMANDO VELEZ VELEZ** en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

Diana Canaval Paredes

DIANA CANAVAL PAREDES **JUAN CARLOS ESCOBAR VALLEJO**

C.C. No. 66.875.717 de Candelaria

C.C. No. 16.791.108 de Cali

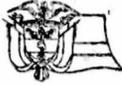
Acepto

Armando Velez Velez
ARMANDO VELEZ VELEZ

CC N° 94.313.258 Expedida en Palmira

T.P. N° 8393 del C.S. de la J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 09 ABR 2014

compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad

Diana Canabal Paredes

a quien identifiqué con C.C. No. 66875717

expedida en Andalucía y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:

Diana Canabal Paredes



RUBÉN FELIPE LAGAREJO RIVAS
Notario de Cali



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

24379825

1 Parte básica	2 Parte adicional
9,6,0,5,1,8	12252

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estatal, Civil, Inspección, etc.)	4 Municipio y Departamento	5 Código
NOTARIA DIECISEIS -----	CALI VALLE	9697

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
GIRALDO	CANABAL	SOR ANGELY -----
9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	10 Día 11 Mes 12 Año
FEMENINO -----	18 MAYO	18 1.996
13 País	14 Departamento	15 Municipio
COLOMBIA	VALLE	CALI -----

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	17 Hora	
I. S.S. -----	2:45PM	
18 Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	20 No. licencia
CERTIFICADO DE NACIMIENTO -----	DR: MAURICIO JARAMILLO	888357
21 Apellidos (de soltera)	22 Nombres	23 Edad
CANABAL PAREDES -----	DIANA -----	22
24 Identificación (clase y número)	25 Nacionalidad	26 Profesión u oficio
C.C. # 66.875.717 CANDELARIA	COLOMBIANA	MERCADERISTA
27 Apellidos	28 Nombres	29 Edad
GIRALDO ARENAS -----	RODRIGO -----	31
30 Identificación (clase y número)	31 Nacionalidad	32 Profesión u oficio
C.C. # 18.504.445 DOSQUEBRADAS	COLOMBIANO	TECNOLOGO

33 Identificación (clase y número)	34 Firma (autógrafa)
C.C. # 18.504.445 DOSQUEBRADAS	
35 Dirección postal	36 Nombre
CALLE 55 # 4D-17 NUEVA SALOMIA	RODRIGO GIRALDO ARENAS
37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
39 Domicilio (Municipio)	39 Domicilio (Municipio)
40 Identificación (clase y número)	41 Firma (autógrafa)
42 Domicilio (Municipio)	42 Domicilio (Municipio)
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
45 Día 46 Mes 47 Año	48 Año
07 JUNIO 1.996	1.996
34 Nombre REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 10 34 Firma (autógrafa) DR. HERNAN GOMEZ FLORENTIN 48 Departamento del Valle	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRI-MONIAL

Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona que en se refiere a esta acta como hijo extramatrimonial
cuyo apellido es el mismo. A los 07 días del mes de JUNIO 1.996

~~_____~~
Firma del Padre

GIRALDO ARENAS RODRIGO
Nombre Completo del Padre

CALLE 55 # 4-D-17
Dirección Residencia

HERNAN GOMEZ PIEDRAHITA
Asistente del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

De Diana Canabal
Firma de la Madre

DIANA CANABAL PAREDES
Nombre Completo de la Madre

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dirección **NOTARIA 16**

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
DR. HERNAN GOMEZ PIEDRAHITA

(61) NOTAS

Departamento del Valle

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 16 DE CALI

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia
del original que aparece registrado en el
como _____ serial No. 24379825

De esta Notaría se expide para establecer
parentesco por petición del Sr. Diana
Canabal quien
se identifica con el No. 6687577

De Calí
(Decreto 1260/70, Art.115)
Calí, 02 ABR 2012

VALIDO PARA
TRAMITES LEGALES





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

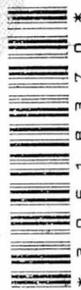
BCT

NUIP 2000 10 23

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

30618370



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <u>06</u>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <u>9690</u>
--	---	------------------	------------------------------------	--	--	--------------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido <u>ESCOBAR</u>	Segundo Apellido <u>CANABAL</u>
-----------------------------------	------------------------------------

Nombre(s)
JUAN CAMILO

Fecha de nacimiento Año <u>2000</u> Mes <u>06</u> Día <u>23</u>	Sexo (en letras) <u>MASCULINO</u>	Grupo sanguíneo <u>A</u>	Factor RH <u>(+)</u>
--	--------------------------------------	-----------------------------	-------------------------

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos <u>CERTIFICADO MEDICO - CLINICA COMFENALCO</u>	Número certificado de nacido vivo <u>A 2706083</u>
---	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos <u>CANABAL PAREDES DIANA</u>	
Documento de identificación (Clase y número) <u>C.C No 66.875.717 CANDELARIA (V)</u>	Nacionalidad <u>COLOMBIANA</u>

Datos del padre

Apellidos y nombres completos <u>ESCOBAR VALLEJO JUAN CARLOS</u>	
Documento de identificación (Clase y número) <u>C.C No 16.791.108 CALI (V)</u>	Nacionalidad <u>COLOMBIANO</u>

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos <u>ESCOBAR VALLEJO JUAN CARLOS</u>	
Documento de identificación (Clase y número) <u>C.C No 16.791.108 CALI (V)</u>	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma

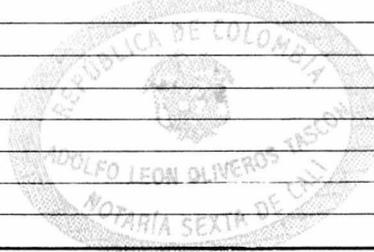
Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma

Fecha de inscripción Año <u>2000</u> Mes <u>NOV</u> Día <u>16</u>	Nombre y firma del funcionario que autoriza
--	---

Reconocimiento paterno <u>16.791.108</u> Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
--	---

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN

CERTIFICA

Que el presente Registro Civil de Nacimiento es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria. Se expide para demostrar parentesco.

Artículo 110 Decreto 1260 de 1970 Act. 31

Santiago de Cali, 14 OCT 2010

Solicitado por: Juan E Escobar


ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN
Notario Sexto de Cali



ACTA No. 002695

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE CALI

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

DECRETO 1557 DE 14 DE JUNIO DE 1989

ARTICULO 1º, EN CONCORDANCIA CON EL

ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL, MODIFICADO POR LA LEY 890 DE 2004

ART.8.

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca

República de Colombia, a los dos (02) días del mes de

abril del año DOS MIL doce (2012), en la sede de la Notaría Dieciséis

(16) del Círculo de Santiago de Cali, cuyo cargo como notario ejerce

el doctor JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO E() acudieron

JUAN CARLOS ESCOBAR VALLEJO

identificado (a) con la cédula de ciudadanía numero 16.791.108

expedida en Cali mayor de edad, natural de Cali

domiciliado (a) en la Calle 16 # 41 C 18

barrio El Guabal, de estado civil Unión M de hecho profesión u

oficio Ventas

y DIANA CANABAL PAREDES

identificado (a) con la cédula de ciudadanía numero 66.875.717

expedida en Candelaria mayor de edad, natural de Cali

domiciliado (a) en la Calle 16 #41 C 18

barrio El Guabal, de estado civil Unión M de hecho profesión u

oficio Operaria

quienes manifestaron su deseo de declarar bajo juramento en los términos del

artículo 1o. del decreto 1557 del 14 de junio de 1989 y dijeron, **PRIMERO:** Que la

presente declaración extraprocesal versa sobre hechos personales como declarantes

o de que tenemos conocimiento. La presente Declaración tendrá el alcance de las

rendidas ante Juez Civil. **SEGUNDO:** Que con el fin de llevar a: quien pueda

interesar

DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: Que desde hace

aproximadamente 14 años que convivimos en unión marital de hecho y hemos

establecido una comunidad de vida permanente y definitiva, consolidando

un hogar y la pretensión voluntaria de establecer una familia mediante el

apoyo mutuo y la vida en común. Por insistencia de los comparecientes

y sin perjuicio de lo previsto para efectos de la Declaratoria de Unión Marital

de Hecho, por la Ley 979 del 26 de julio de 2005, el Decreto # 4436 del 28 de

Noviembre de 2005, que modificó parcialmente la Ley 54 de 1990.

Que, entre los dos compartimos los gastos del hogar y de nuestro hijo JUAN CAMILO ESCOBAR CANABAL, de 11 años de edad, y por la niña SOR ANGELY GIRALDO CANAVAL, con TINo.960518-12252 de Cali.

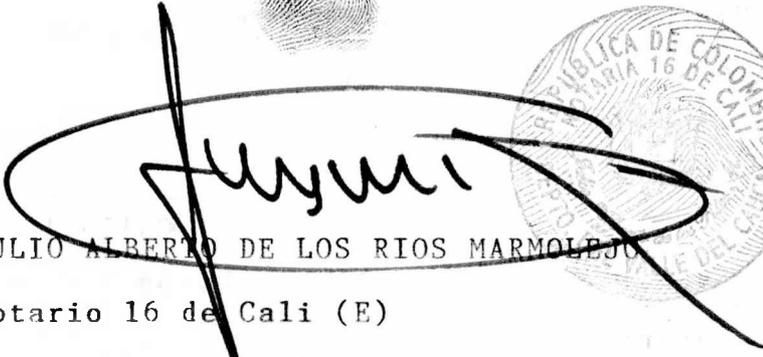
Lo dicho es la verdad y en constancia firmamos como aparece. Esta declaración a solicitud del usuario, sin perjuicio de lo previsto para el efecto por el Art. 7 del Decreto 19 del 2012. Derechos\$9.990.00 IVA\$1.598.00 Total\$11.588.00

Juan Carlos Echeverri V.
El declarante



Diana Canabal Paredes
La declarante




JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO
Notario 16 de Cali (E)



NOTARIA 16 DE CALI CONSTANCIA.
Se diligencio por SOLICITUD EXPRESA
del usuario quien manifiesta conocer el
texto del decreto 8012 de 2012



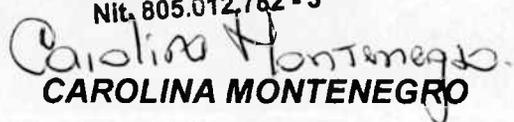
Cali, 13 de Noviembre de 2013

CERTIFICA

Que el señor (a) **DIANA CANAVAL PAREDES**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°66.875.717, Candelaria, labora mediante la vinculación de un contrato de duración determinada por la labor contratada Desde el 05 de Agosto de 2005 prestando sus servicios para el cargo de **Operario (a) de Producción** por medio de esta empresa en Laboratorios Baxter.

Salario Básico ochocientos cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos
m/cte (805.788.00)

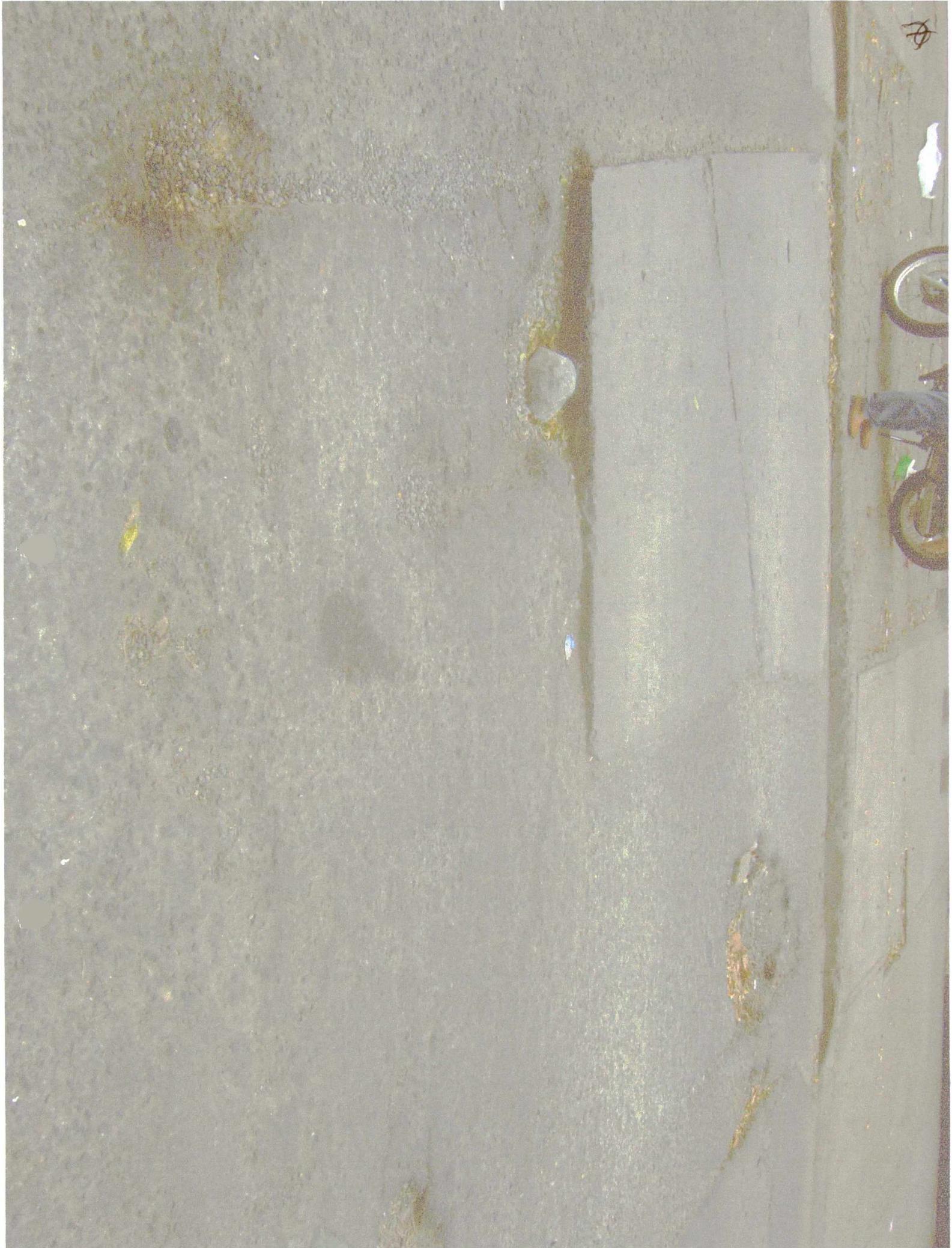
Esta constancia se expide a petición del (a) interesado.



CAROLINA MONTENEGRO

Ejecutiva de Cuenta

444 75 05







Centro de DIAGNOSTICO AUTOMOTOR del Valle Ltda.

NIT.: 890.311.425-0

AUTOPISTA CALI - YUMBO
 CALLE 70 NORTE No. 3BN - 200
 PBX: FAX 6644424 - A.A. 007298
 www.diagnosticentrodela.com.co

13 FEB 21 AM 11:04

9

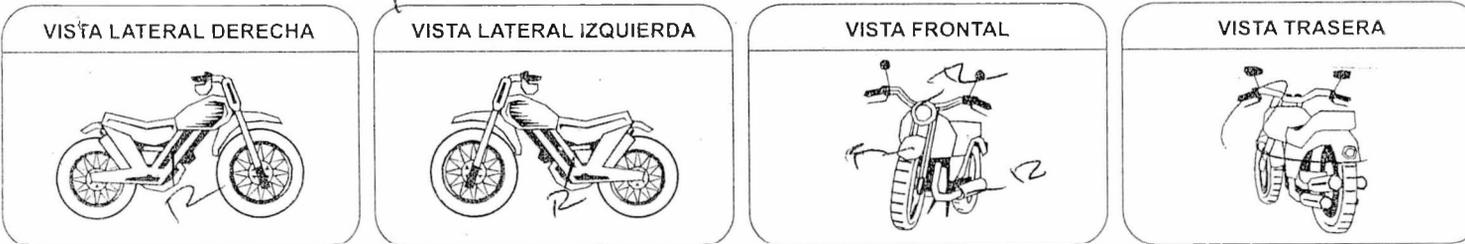
M N° 174517

INVENTARIO FÍSICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

FECHA: 21 2 2013 HORA: PLACA: WFF-240 TIPO DE MOTO: MARCA DE LA MOTO: Outback
 COLOR: Blanco LINEA: No. MOTOR: No. CHASIS:
 NOMBRE PROPIETARIO: C.C. PROPIETARIO: TELEFONO:
 No. GRUA: PM No. COMPARENDO: No. AGENTE DE TRANSITO: 136 MOTIVO INMOVILIZACIÓN: 910 PATIO: LA-33

ESTADO GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LA MOTO

DESCRIPCION ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCION ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCION ELEMENTO	CANT.	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M			B	R	M
ESPEJOS	2				STOP	1				EXOSTO	1			
DIRECCIONALES	4				TACOMETROS	1				RINES	2			
CALAPIES	2				SWITCH	1				CARBURADOR	1			
TAPAS	2				CATALINA	1				AMORTIGUADORES	2			
MANIGUETAS	2				BATERIA	1				CARCASA DE MOTOR	1			
CDI	1				GUARDA FANGOS	2				BARRAS	2			
FAROLAS	1				GUARDA CADENA	1				CILINDRO	1			
TAPA TANQUE GASOLINA	1				BABERO	1								
GAT. CENTRAL	1				PITO	1								
GATO LATERAL	1													



HERRAMIENTA	CANT.	B	R	M	HERRAMIENTA	CANT.	B	R	M	HERRAMIENTA	CANT.	B	R	M

OBSERVACIONES: pelones en General Babero rayado, Guardas
 Barras, exosto rayado, cetele, Gaspedón, Tapas
 rayado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PERSONA QUE RECIBE EL VEHICULO

FIRMA DEL PROPIETARIO

C.C.

CLIENTE

9. CROQUIS

7229 | 8281 | 7229

AV. BARRIO M.O.

720

Calle 33A

Separador Vial

Huecos Anchos 1,10
Largo 1,60
Profundidad 0,10m

CONVENCIONES:
→ Trayectorias
● Huecos

VEN. Punto de Impacto

Lugar de Impacto

VEN. Punto de Referencia Inmóvil

10. VICTIMAS PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA No. 1

1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE: []

NACIMIENTO DIA M S AÑO: []

DOC: []

CIUDAD: []

IDENTIFICACION No. []

DIRECCION DOMICILIO: []

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: []

SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ [] DROGA []

VEH. No. [] CINTUR. SI [] NO []

TELÉFONO []

GRADO CASCO NO. 1 [] NO. 2 []

NEGATIVO [] POSITIVO []

11. TESTIGOS

1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE: []

DOC: []

IDENTIFICACION No. []

DIRECCION []

TELÉFONO []

CIUDAD []

12. HIPOTESIS

VEHICULO No. [] COD. CAUSA [] VERSION COND. []

VEHICULO No. [] COD. CAUSA [] VERSION COND. []

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS

15. NOMBRE Y APELLIDOS PARANJO S. PLACA [] CORRESPONDIO []

FIRMA [] ENTIDAD []

VICTIMA No. []

10.1. CONDICION

PEATON [] PASAJERO []

10.2. SEXO

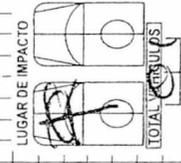
MASCULINO [] FEMENINO []

10.3. GRAVEDAD

MUERTOS [] HERIDOS []

TOTAL VICTIMAS INCLUYENDO CONDUCTORES

HERIDOS [] MUERTOS []



Diana Pararajo 6618199

José Carlos Pararajo V (espos)

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

29
11

3. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE- 1 CAIDA OCUPANTE 4

ATROPELLO 2 INCENDIO 5

VOLCAMIENTO OTRO 6

3.1 CHOQUE CON

VEHICULO SEMOVIENTE 3

TREN OBJETO FIJO 4

3.2 OBJETO FIJO

MURO 01 INMUEBLE 06

POSTE 02 HIDRANTE 07

ARBOL 03 VALLA, SEÑAL 08

BARANDA 04 TARIMA, CASETA 09

SEMAFORO 05 VEHICULO ESTACIONADO 10

4. LUGAR Cra 33 y Cra 410 COORDENADA GEOGRAFICA

VIA KILOMETRO 0211 DIRECCION Y VELOCIDAD 8481

4.1 LOCALIDAD O COMUNA 8

5. FECHA Y HORA 21/07/2013

DIA MES AÑO

L M M / V S D

1 2 3 4 5 6 7

HORA OCURRENCIA 0530 HORA LEVANTAMIENTO 0910

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA MILITAR 2 PUENTE 07

URBANA DEPORTIVA 3 VIA TRONCAL 08

RURAL 2 6.4 DISEÑO TRAMO DE VIA 01 LOTE O PREDIO 10

6.2 SECTOR RESIDENCIAL INTERSECCIÓN 02 CICLORRUTA 11

INDUSTRIAL 2 VIA PEATONAL 03 NORMAL 1

COMERCIAL 3 PASO ELEVADO 04 LLUVIA 2

6.3 ZONA ESCOLAR 1 PASO INFERIOR 05 VIENTO 3

PASO A NIVEL 06 NIEBLA 4

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1 GEOMÉTRICAS

A. RECTA 1 VARIABLE 2

CURVA 2 2 7.4 CARRILES UNO 1

B. PLANO 1 UNO 1

PENDIENTE 2 2 DOS 2

C. CON BERMAS 1 1 TRES 3

CON ACERAS 2 CUATRO O MAS 4

7.2 UTILIZACIÓN

UN SENTIDO 1 1 7.5 MATERIAL ASFALTO 1

DOBLE SENTIDO 2 2 CONCRETO 2

REVERSIBLE 3 3 AFIRMADO 3

CICLOVIA 4 4 TIERRA 4

7.3 CALZADAS

UNA 1 1 7.6 ESTADO BUENO 1

DOS 2 2 CON HUECOS 2

TRES 3 3

VIA 1 2

4 4 EN REPARACIÓN 1

5 5 HUNDIMIENTOS 1

DERRUMBES 1

PARCHEO 1

RIZADO 1

INUNDADA 1

7.7 CONDICIONES SECA 1

HÚMEDA 2

MATERIAL SUELTO 3

ACEITE 4

7.8 ILUMINACION ARTIFICIAL

A CON 1

SIN 2

B BUENA 1

MALA 2

VIA 1 2

3 3 7.9 CONTROLES AGENTE 1

4 4 SEMAFORO 1

5 5 OPERANDO 1

6 6 INTERMITENTE 2

7 7 CON DAÑOS 3

8 8 APAGADO 4

SEÑALES

PARE 1

CEDA EL PASO 2

NO GIRE 3

SENTIDO VIAL 4

NO ADELANTAR 5

VELOCIDAD 6

OTRA 7

NINGUNA 8

VIA 1 2

1 1 DEMARCACIÓN ZONA PEATONAL 1

2 2 LINEA DE PARE 2

3 3 LINEA CENTRAL 3

4 4 LINEA DE BORDE 4

5 5 LINEA DE CARRIL 5

6 6 OTRA 6

7 7 REDUCTOR VELOCIDAD 7

8 8 NINGUNA 8

7.10 VISUAL DISMINUIDA POR

VEHICULO ESTACIONADO 1

ARBOL, VEGETACIÓN 2

CONSTRUCCIÓN O CASETA 3

AVISOS, VALLAS 4

POSTE 5

OTRA 6

8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE Diana Canabal Paredes cc DOC. 6685517 IDENTIFICACIÓN No.

NACIMIENTO 29/01/73 SEXO F

DIRECCION DOMICILIO CL 16 # 41C18 Cali CIUDAD Cali TELEFONO 312885322

PORTA SI LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 80606387 CATEGORIA A2 RESTRICCIÓN Int EXP. 2013 VCTO. OFICINA DE TRANSITO 80606387 CINTURÓN 1

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCIÓN Centro Trauma SE LLEVA A EXAMEN DE DROGA 2 NEGAT. 1 POSIT. 2 GRADO CASCO 1

8.2 VEHICULO

PLACA WFF24C MARCA Kymco LINEA Asistida MODELO 2013 CARGA TONS - No. PASAJEROS -

COLOR Blanco EMPRESA psicaba INMOVILIZADO EN: Cra 7 Cl 32

A DISPOSICIÓN DE: psicaba

SEGURO OBLIGATORIO SI NO POLIZA No. 10135426-0 COMPANIA ASEGURADORA QBE VENCIMIENTO 07/13

VEHICULOS

8.4 CLASE

01 AUTOMÓVIL 01

02 BUS 02

03 BUSETA 03

04 CAMIÓN, FURGÓN 04

05 CAMIONETA 05

06 CAMPERO 06

07 MICROBUS 07

08 TRACTOCAMIÓN 08

09 VOLQUETA 09

10 MOTOCICLETA M. AGRÍCOLA 10

11 M. INDUSTRIAL 11

12 BICICLETA 12

13 MOTOCARRO 13

14 TRACCIÓN ANIMAL 14

15 OTRO 15

16 MOTOCICLO 16

17 NO IDENTIFICADO 17

18

8.1. CONDUCTOR

1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE Daniels Corta Urecho DOC. 60606387 IDENTIFICACIÓN No.

NACIMIENTO 07/07/73 SEXO M

DIRECCION DOMICILIO Carnage Tapa Calape Plastico CIUDAD Calape TELEFONO 312885322

PORTA SI LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 80606387 CATEGORIA A2 RESTRICCIÓN Int EXP. 2013 VCTO. OFICINA DE TRANSITO 80606387 CINTURÓN 1

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCIÓN Centro Trauma SE LLEVA A EXAMEN DE DROGA 2 NEGAT. 1 POSIT. 2 GRADO CASCO 1

8.2 VEHICULO

PLACA WFF24C MARCA Kymco LINEA Asistida MODELO 2013 CARGA TONS - No. PASAJEROS -

COLOR Blanco EMPRESA psicaba INMOVILIZADO EN: Cra 7 Cl 32

A DISPOSICIÓN DE: psicaba

SEGURO OBLIGATORIO SI NO POLIZA No. 10135426-0 COMPANIA ASEGURADORA QBE VENCIMIENTO 07/13

8.3. PROPIETARIO

1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE Daniels Corta Urecho DOC. 60606387 IDENTIFICACIÓN No.

8.5 SERVICIO

1 OFICIAL 1

2 PÚBLICO 2

3 PARTICULAR 3

4 DIPLOMÁTICO 4

5 ESCOLAR 5

8.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SI 1

NO 2

8.7 NACIONALIDAD

1 COLOMBIANA 1

2 EXTRANJERO 2

8.8 FALLAS EN:

1 FRENOS 1

2 DIRECCIÓN 2

3 LUCES 3

4 BOCINA 4

5 LLANTAS 5

6 SUSPENSIÓN 6

ORIGINAL

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

QBE

FECHA EXPEDICIÓN: 07/30/2012
 DESDE LAS 08 HORAS DEL 07/31/2012 HASTA LAS 24 HORAS DEL 07/30/2013

NOMBRES Y NOMBRES DEL TOMADOR: CANAL PAREDES DIANA
 TELÉFONO TOMADOR: 4866382

CIUDAD EXPEDICIÓN: BOGOTÁ
 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: CALI

IDENTIFICACIÓN: AT 1309 10135426 0

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DATEDICIA 2008 DE JUNIO 11 DE 1974

CLASE VEHICULO: MOTOS
 SERVICIO: PARTICULAR
 CILINDRAJE/VÁLTVS: 124

MODELO: 2013
 FLACA No.: WFF24C
 MARCA: KYMCO
 LINEA VEHICULO: AGILITY

No. MOTOR: KN25SR2140987
 No. CHASIS ó No. SERIE: 9FLU62019DCG28262

No. VIN: 9FLU62019DCG28262
 PASAJEROS: 2
 CAPACIDAD TON: 12

PRIMA SOAT: \$ 209,467
 CONTRIBUCIÓN FOSYGA: \$ 104,733
 TASA PUNT: \$ 1600
 TOTAL A PAGAR: \$ 315,800

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS: 500
 B. INCAPACIDAD PERMANENTE: 100
 C. MUERTE DE LA VÍCTIMA: 600
 D. GASTOS FUNERARIOS: 150
 E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS: 10

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

10135426 0

FORMA POA-666-10

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE COLOMBIA
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

IDENTIFICACIÓN: 10135426 0

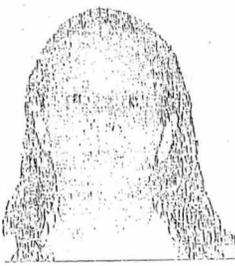
NOMBRES Y NOMBRES DEL TOMADOR: CANAL PAREDES DIANA

FECHA EXPEDICIÓN: 07/30/2012

CIUDAD EXPEDICIÓN: BOGOTÁ

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: CALI

IDENTIFICACIÓN: AT 1309 10135426 0



FECHA DE NACIMIENTO: 29-ENE-1973
 CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO: 1.60 A+ F
 ESTATURA: G.S. RH SEXO

28-AGO-1991 CANDELARIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AREL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A: 3100150-00050381-F-0066875717-20080816 0002198819A 1 2780003606

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003962211

TIPO VEHICULO: MOTOCICLETA
 MARCA: KYMCO
 LINEA: AGILITY RS NAKED
 MODELO: 2013

COLOR: BLANCO INFINITO
 SERVICIO: PARTICULAR

TIPO CARROCERÍA: SIN CARROCERÍA
 COMBUSTIBLE: GASOLINA
 CAPACIDAD Kg/PSJ: 1

REG. VIN: N 9FLU62019DCG28262
 REG. NÚMERO DE CHASIS: N 9FLU62019DCG28262

IDENTIFICACIÓN: C.C. 66875717

NOMBRES Y NOMBRES DEL TOMADOR: CANAL PAREDES DIANA

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: *****
 BLINDAJE: *****
 POTENCIA HP: 9

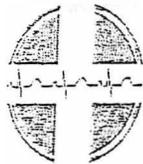
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 902012000126247
 FECHA IMPORT.: E 23/07/2012
 PUERTAS: 0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: *****

FECHA MATRÍCULA: 31/07/2012
 FECHA EXP. LIC. TIT: 31/07/2012
 FECHA VENCIMIENTO: *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA MCPAL TTO CALI

LTD001402232



CENTRO DE TRAUMA Y
URGENCIAS MÉDICAS

FECHA: 11/12/04/13

E. SOAT

NOMBRE: Diana Catalina Perdomo

IDENTIFICACION: 66 875417 EDAD: 40

Incapacidad médica laboral
por 15 días a partir
del 12/04/13.

Dr. Jesús Manuel
Recarte Rocha

IPS CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MÉDICAS DIRECCIÓN, CALLE 7 # 24 - 58 LOCAL 1 y 4, NIT: 828594-1

TELÉFONOS: 5580257 - 556086 - 5580501 BARRIO: EL CEDRO, CALLE 7 # 24 - 58 LOCAL 1 y 4

Dr. Jesús Manuel Recarte Rocha S.
Médico SSO
No. Registro 20809 / 12



CENTRO DE TRAUMA Y
URGENCIAS MÉDICAS

84
14

FECHA: 24, 10 13.

EPS: SOAT

NOMBRE: Deane Caudal.

IDENTIFICACION: 668757A EDAD: _____

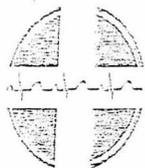
Lesion LCA.

*FCF - P x 30 días,
a partir del 23/10/13.
con RI 25.3*

Dt. Fernando Uribe C.
Ortopedia - Traumatología
R.M. 1786 - C.C. 1056222



CENTRO DE TRAUMA Y
URGENCIAS MÉDICAS
NIT. 900.466.609 - 1



CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MEDICAS

FECHA: 26/04/13

EPS: SOAT

NOMBRE: Diana Canabal

IDENTIFICACION: 66875717 EDAD:

Incapacidad 30 dias
Inicia: 5/05/13
Termina: 3/06/13

DX: Lesion meniscal

Fernando Torres B.
ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA ASTROSCOPICA
C.E.S. No. 1236/84

17

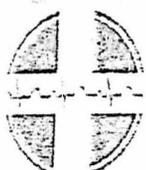


CENTRO DE TRAUMATISMOS Y URGENCIAS MÉDICAS

FECHA: 4/04/13.
EPS: SOAT
NOMBRE: Diana Caravel.
IDENTIFICACION: 66875717 EDAD: 40.

Incapacidad 30 días
Fecha Inicio : 5/04/13
Fecha termino : 4/05/13
DX : lesión Menisco.

Fernando Torres E.
Médico - Traumatólogo
Cirujano Artroscópico
R.C. No. 185870



CENTRO DE TRAUMA Y
ATENCIÓN MÉDICA

FECHA: 28.02.13

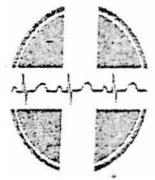
EPS: SOAT

NOMBRE: Camila Diana

IDENTIFICACION: _____ EDAD: _____

Autopsia por el
15 día de febrero
1.03.13

Dr. Francisco
Caceres



CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MÉDICAS

FECHA: 14.3.13

EPS: SOAT

NOMBRE: DIEGO CALAZA

IDENTIFICACION: 6607777 EDAD: 77

aviso de J. y P. por
15 días, desde del
16.03.13.

D. Jesus Morsal

Fernando Torres S.
Especialista en Medicina
Legal y Toxicología
C.E. No. 5580501



CLINICA SAN FERNANDO S.A

FORMATO

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA

Codigo:	CIR-FO-011
Creacion:	Octubre 2010
Version:	2
Fecha:	Octubre 2010
Pagina:	1 de 1
CONTROLADO	

FECHA: 12-4-13 NOMBRES Y APELLIDOS: DIANA CRISTINA GARCIA
 HISTORIA No: _____ ENTIDAD: _____

Diagnóstico Preoperatorio: Polipoides benignos (200)
 Diagnóstico Post. Operatorio: _____
 Cirugia Realizada: Remoción de condiloma -
de la vulva
 Limpia Contaminada Infectada

Cirujano: [Signature] Ayudante: [Signature]
 Anestesiólogo: [Signature] Circulante: _____
 Instrumentadora: _____ Tipo de anestesia: General

Tejidos a patologia _____
 Tejidos a citologia _____
 Muestra cultivo [Signature]

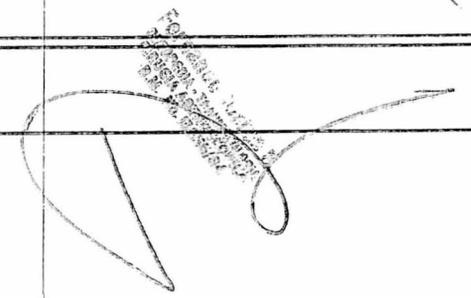
Complicaciones	si	no
Transfusión		<input checked="" type="checkbox"/>
<small>SI SE PRESENTO ALGUNA COMPLICACION O SE REQUIRió TRANSFUSION DE SANGRE, POR FAVOR ESPECIFIQUE AL REVERSO.</small>		

DESCRIPCIÓN OPERATORIA

1) Inspección visual de la vulva. Condiloma.
 2) Se realiza un examen de la vulva y se observa un
 blanco pedregoso 1/3, pedregoso +
 blanco pedregoso 1/3
 3) Se realiza un examen de la vulva y se observa un
 pedregoso 1/3, pedregoso + pedregoso
 pedregoso 1/3, 1/2 duro +
 4) Condiloma pedregoso 30%
 condiloma III + lesiones pedregoso
 pedregoso + X.
 5) Se realiza un examen de la vulva y se observa un
 pedregoso

Firma y sello Md. [Signature]

1. DILIGENCIAR CON LETRA CLARA Y LEGIBLE 2 FIRMAR CON NOMBRE Y SELLO



CENTRO DE TRAUMAS Y URGENCIAS MEDICAS
NIT. 900466609-1
CALLE 7 #29-55

HISTORIA CLINICA: 66875717
Páginas: 1 de 1
Fecha de Impresión: 21/02/2013 10:29:02
Usuario: MIGUEL LAVERDE ANTURI

I. Información del paciente

Paciente: **DIANA CANABAL PAREDES** No. Identificación: **CC 66875717** Fecha Nacimiento: 29/1/1973
Dirección: CALLE 16 #41C-18 Teléfono: 3353323-3708352 Celular: 3708352 Estrato: R1
Edad: 40 Año(s) Empresa: **QBE SEGUROS S.A** Punto Atención: URGENCIAS

CONS URGENCIAS

Fecha Historia: **21 feb 2013 06:49 a.m.** No. Documento: **ADM-CTUM 547** Código Prestador: **760010843401**

Motivo consulta Accidentado. Ingreso 06:40 horas
Enfermedad actual Paciente quien se desplazaba en moto como conductora y sufre volcaminto al caer en hueco. Presentó trauma a nivel de extremidades inferiores, refiere dolor severo a nivel de rodilla derecha . Sin TCE sin perdida de la conciencia.

Revisión por Sistemas

Osteo-muscular Dolor severo con el tacto y movimiento de rodilla derecha, no se puede evaluar cajon ni bostezo por dolor. Dolor con el tacto y movimiento de tobillos, laceracion a nivel de cuello de pie bilateral.

Examen Físico y Otros

Inspección General Álgida, vía aérea permeable, sin signos de dificultad respiratoria
Abdomen y pelvis - fisico Abdomen blando, depresible, sin signos de irritación peritoneal
Signos vitales Talla:0.00 Peso:0.00 I.M.C.:0.00 T.A.:121/79 F.C.:79 F.R.:20 T:37.00
Cuello Cuello sin dolor a la palpacion en apofisis espinosas, no dolor con la movilización
Cardiopulmonar- fisico Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos, adecuada ventilación de campos pulmonares, no hay ruidos sobreagregados. No lesiones penetrantes, no sangrados activos externos.
Osteo-muscular Dolor severo con el tacto y movimiento de rodilla derecha, no se puede evaluar cajon ni bostezo por dolor. Dolor con el tacto y movimiento de tobillos, laceracion a nivel de cuello de pie bilateral.
S.N.C. Glasgow 15/15, pupilas reactivas, isocoricas, no deficit motor, ni sensitivo
Piel Y Faneras Laceracion de extremidades

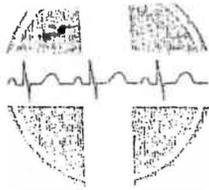
Diagnósticos

Diagnósticos CIE10 Diagnóstico principal: (T008) TRAUMATISMOS SUPERFICIALES QUE AFECTAN OTRAS COMBINACIONES DE REGIONES DEL CUERPO
Tipo Diagnóstico: Impresión diagnóstica
Finalidad Consulta: No aplica
Causa Externa: Accidente de transito

Miguel Laverde Anturi
MEDICO GENERAL
S.S.O.

GUSTAVO GONZALEZ G CC 1
MEDICINA GENERAL
RM-01125/89

x



4/04/13

EPICRISIS

	Apellido	Apellido	Nombre	Nombre
Paciente	CANCIANI		DIANA	
Historia Clínica No.	66875717	Edad	40	Servicio
Inst. Responsable		Diagnostico		Medico tratante
			Diagnostico C-E-10	

EPICRISIS

INGRESO, EVOLUCION Y PROCEDIMIENTOS DURANTE SU PRESTACION DEL SERVICIO

TX rodilla derecha (22/02/13) fx
 Espina fibial anterior.
 Pde en rehabilitación.

ANTECEDENTES

ESTADO CLINICO DEL EGRESO

Extension Rodilla -3°
 Flexion Rodilla 110-120°
 Persiste signo de Poptera femora interna

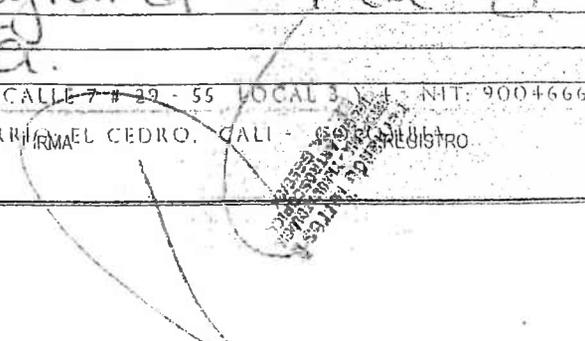
DIAGNOSTICOS DE EGRESO

Dx: Lesion Meniscal.

PM -> region LOA Parcial Ruptura
 como posterior

PLAN DE MANEJO DE EGRESO

se decide correccion dx. Artroscofia
 estables Preop - Hemorragia - Pde a
 Incapacidad Glucemia.



CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MEDICAS
NIT. 900466609-1
CALLE 7 #29-55

HISTORIA CLINICA: 66875717
Páginas: 1 de 1
Fecha de Impresión: 06/09/2013 15:38:08
Usuario: JIMMY RODRIGUEZ MILLAN

I. Información del paciente

Paciente: DIANA CANABAL PAREDES No. Identificación: CC 66875717 Fecha Nacimiento: 29/1/1973
Dirección: CALLE 16 #41C-18 Teléfono: 3128883225 Celular: 3708352 Estrato: R1
Edad: 40 Año(s) Empresa: QBE SEGUROS S.A Punto Atención: RECONSULTA

CONSULTA MEDICINA GENERAL

Fecha Historia: 6 sep 2013 03:29 p.m. No. Documento: ADM-CTUM 8263 Código Prestador: 760010843401

Motivo consulta POR INCAPACIDAD
Enfermedad actual PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO QUIEN SUFRIO TRAUMA A NIVEL DE RODILLA DERECHA, PRESENTA LESION DE LCA + FRACTURA DE ESPINA TIBIAL, ASISTIO CON SUBESPECIALIDAD RODILLA, DR URREA, PROGRAMA PARA CIRUGIA LA CUAL ESTA PENDIENTE, TAMBIEN INDICA RESTRICCION DE NO SUBIR NI BAJAR GRADAS, REFIERE DOLOR A NIVEL DE LA RODILLA

Revisión por Sistemas

Osteo-muscular DOLOR A LA EXTENSION DE LA RODILLA DERECHA

Examen Físico y Otros

Signos vitales Talla:0.00 Peso:0.00 I.M.C.:0.00 T.A.:118/72 F.C.:82 F.R.:18 T:36.00

Inspección General VIA AEREA PERMEABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

Osteo-muscular DOLOR A LA EXTENSION DE LA RODILLA DERECHA

Diagnósticos

Diagnóstico CIE10 Diagnóstico principal: (S837) TRAUMATISMO DE ESTRUCTURAS MULTIPLES DE LA RODILLA

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnóstica

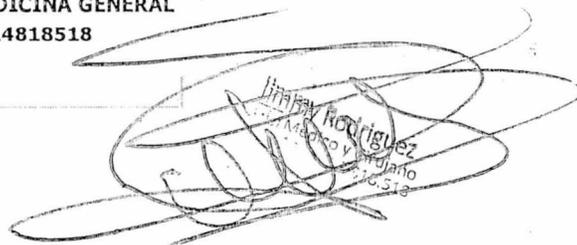
Finalidad Consulta: No aplica

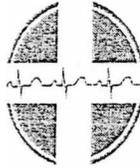
Causa Externa: Accidente de transito

de Tratamiento y Manejo

Plan de Manejo PACIENTE CON CONDUCTA QUIRURGICA DEFINIDA POR CIRUGIA DE RODILLA, TIENE PENDIENTE REALIZACION DE PROCEDIMIENTO, SE LE INDICO RESTRICCION DE NO SUBIR NI BAJAR GRADAS, SE DA INCAPACIDAD POR 15 DIAS PARA EVITAR TRAUMATISMO A NIVEL DE RODILLA, ANALGESICO ACETAMINOFEN 500 MG + CODEINA15 MG CADA 8 HORAS POR 10 DIAS, RECOMENDACIONES SOBRE SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR
PACIENTE CON CONDUCTA QUIRURGICA DEFINIDA POR CIRUGIA DE RODILLA, TIENE PENDIENTE REALIZACION DE PROCEDIMIENTO, SE LE INDICO RESTRICCION DE NO SUBIR NI BAJAR GRADAS, SE DA INCAPACIDAD POR 15 DIAS PARA EVITAR TRAUMATISMO A NIVEL DE RODILLA, ANALGESICO ACETAMINOFEN 500 MG + CODEINA15 MG CADA 8 HORAS POR 10 DIAS, RECOMENDACIONES SOBRE SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR

JIMMY ALFONSO RODRIGUEZ MILLAN CC 1114818518
MEDICINA GENERAL
1114818518





CENTRO DE TRAUMA Y
URGENCIAS MÉDICAS

FECHA: 19 09, 2013

EPS: SOAT

NOMBRE: Deana Landral

IDENTIFICACION: 66875717 EDAD: _____

Reactivación en LCA
Modelo Dele
Pos Op.
M25-3
ICF P x 30 días
a partir del 22/09/13

Dr Fernando Uribe C
Ortopedia Traumatología
R.M. 1786 - C.C. 18.613.222

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE EPS
NIT 890.303.093-5

CERTIFICA QUE

DIANA CANABAL PAREDES, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 66875717, ha tramitado las siguientes incapacidades ante Comfenalco Valle del Cauca EPS:

No. Incapacidad	Fecha de Inicio	Fecha Final	IBC	Código de Diagnóstico	Días de Incapacidad	Valor
*10092814	20120112	20120113	\$0	K602	2	\$ 0
*10096754	20120128	20120130	\$0	J00X	3	\$ 0
*10097428	20120131	20120202	\$0	J069	3	\$ 0
*10121218	20120512	20120512	\$0	N309	1	\$ 0
*10130719	20120622	20120623	\$0	R51X	2	\$ 0
*10131140	20120625	20120626	\$0	R51X	2	\$ 0
*10143163	20120817	20120818	\$0	N390	2	\$ 0
*10146844	20120903	20120904	\$0	J00X	2	\$ 0
*10147692	20120905	20120905	\$0	J00X	1	\$ 0
*10154836	20121001	20121003	\$0	B349	3	\$ 0
*9588793	20130221	20130228	\$793,636	T149	8	\$ 98.250
*9588792	20130301	20130315	\$793,636	T149	15	\$ 294.750
*9592956	20130316	20130330	\$793,636	T149	15	\$ 294.750
9591523	20130401	20130404	\$793,636	T149	4	\$ 78.600
9591555	20130405	20130504	\$793,636	T149	30	\$ 589.500
9591556	20130505	20130603	\$793,636	T149	30	\$ 589.500
*10230478	20130720	20130721	\$0	A09X	2	\$ 0
9502270	20131023	20131121	\$589,500	T149	30	\$ 530.550
9503682	20131127	20131226	\$589,500	T149	30	\$ 589.500
*10277620	20140123	20140125	\$589,500	F418	3	\$ 19.650
*10301481	20140423	20140423	\$1,035,000	J00X	1	\$ 0
9744077	20140521	20140523	\$1,035,000	J00X	3	\$ 46.000
*10317496	20140620	20140620	\$0	A09X	1	\$ 0
*10317870	20140621	20140622	\$0	A09X	2	\$ 0

Elaboró: DORIS LONDONO

TOTAL	195	\$ 3,131,050
-------	-----	--------------

* No autorizado el reconocimiento económico por no cumplir con requisitos legales u organizacionales para pago.

Se expide el presente certificado a solicitud del (la) interesado(a), el 21 de julio de 2014.

Señor(a) DIANA CANABAL PAREDES
Dirección: AV. 3AN # 25N-49
Teléfono: 6681300
Ciudad: CALI

Información sujeta a verificación por parte de COMFENALCO VALLE, cualquier aclaración con gusto será atendida en la Línea de Atención Servicios de Salud 5242244.

Cordialmente,

COMFENALCO VALLE EPS.

CER-INCA 33270

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL No. 136 – 2014 PROCURADURÍA 59JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Convocante (s)	: DIANA CANAVAL PAREDES, SOR ANGELLY GIRALDO CANABAL, JUAN CARLOS ESCOBAR VALLEJO, JUAN CAMILO ESCOBAR CANABAL
Convocado (s)	: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de control	: REPARACION DIRECTA
Radicación No.	: 432599
Fecha de Radicado	: 18 DE DICIEMBRE DE 2013

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001¹, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, el (la) Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Que ante la Procuraduría que se encontraba en turno de reparto, en la **UNIDAD COORDINADORA DE REPARTO SIAF**, el(la) convocante **DIANA CANAVAL PAREDES, SOR ANGELLY GIRALDO CANAVAL, JUAN CARLOS ESCOBAR VALLEJO, JUAN CAMILO ESCOBAR CANABAL**, mediante apoderado judicial, el(la) Doctor(a) **ARMANDO VELEZ VELEZ** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **18 DE DICIEMBRE DE 2013**, en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, correspondiéndole por reparto del mismo día, bajo el radicado No. **432599** el estudio de la misma, a esta Procuraduría 59 Judicial I Administrativa de Cali.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: : Me ratifico en los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de solicitud de conciliación, los cuales resumo de la siguiente manera: **HECHOS.** la Señora **DIANA CANAVAL PAREDES**, El veintiuno (21) de Febrero de 2013, a las 5:20 a.m., en la Calle 33 No. 8A-81 de la nomenclatura de la ciudad de Santiago de Cali, se trasladaba a su lugar de trabajo, - pues ingresaba a laborar a las 6:00 am -, cuando ante la falta de mantenimiento de la malla vial y ausencia de iluminación, sufrió un grave accidente de tránsito al volcarse, ocasionale trauma en su rodilla derecha. Como consecuencia del accidente, ha requerido hasta la fecha, dos (2) cirugías de la rodilla derecha, tiempo en el cual ha estado incapacitada, desde la ocurrencia del accidente, hasta hoy han transcurrido aproximadamente nueve (9) meses. Es claro que el accidente de tránsito en el que sufriera las lesiones **DIANA CANAVAL**, se produjo, por la omisión en el mantenimiento de las vías públicas, o en el peor de los casos, por lo menos contar con alguna señal preventiva que advirtiera a los transeúntes el peligro que ésta representaba el hueco en el cual se accidentara. Por lo anterior, respetuosamente considero, que la entidad convocada incurrió en una falla en la prestación del servicio, como quiera que no cumplió con su deber de garantizar el tránsito adecuado y seguro en la vía donde sufriera el accidente la convocante, pues, no tenía ninguna de las señales de prevención exigidas normativamente para advertir a los transeúntes sobre el peligro del mal estado de la vía. En esas condiciones, es innegable que la causa eficiente y adecuada del daño, fue la falta de mantenimiento de la vía pública,

¹ En concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 30 de 2002.

Lugar de Archivo: Procuraduría 59 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 3

pues de haberse advertido oportunamente a los transeúntes de su mal estado seguramente se hubiera podido evitar el accidente de tránsito que produjo las graves lesiones a la señora DIANA CANAVAL PAREDES. Fundamentado en los anteriores hechos, formulo las siguientes **PRETENSIONES:** Que en la Audiencia de Conciliación el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** pague a título de indemnización a la señora **DIANA CANAVAL PAREDES:** por la conducta gravemente omisiva del Municipio, que dio origen a los perjuicios hoy demandados, lo que constituye una falla en el servicio, Por los conceptos que se relacionaran la siguientes sumas de dinero, **Por concepto de Perjuicios MATERIALES. Por lucro cesante:** Habida cuenta las condiciones de discapacidad en la que quedo la Sra. DIANA CANABAL PAREDES, la cual evidentemente le impedirá desarrollar una vida normal, muchos menos ser productiva, que las entidad convocada cancelen por este concepto suma equivalente a Cien (100) Salarios mínimos legales mensuales. **Por concepto de PERJUICIOS MORALES:** Para **DIANA CANABAL PAREDES** por el dolor, la angustia, la preocupación, la desolación y la tristeza que origino su desatención. Que se le pague por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Para el compañero, **JUAN CARLOS ESCOBAR VALLEJO** por el dolor, la angustia, la preocupación, la desolación y la tristeza que le origino la desatención de su compañera. Que se pague por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para sus hijos, **SOR ANGELLY GIRALDO CANABAL**, quien se identifica con la T.I. No. 960518252 y **JUAN CARLOS ESCOBAR VALLEJO**, quien se identifica con la C.C. No. 16.791.108 de Cali, quienes a su vez representan al menor **JUAN CAMILO ESCOBAR CANABAL**, por el dolor, la angustia, la preocupación, la desolación y la tristeza que les origino la desatención de su compañera y madres. Que se pague por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cada uno de ellos. **POR CONCEPTO DE PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN.** Para **DIANA CANABAL PAREDES**, por el dolor, zozobra y angustia generado en el convocante, que supone la existencia de padecimientos que constituyen, sin duda, afecciones directas a los sentimientos y consideraciones íntimos del ser humano, y que generan, por lo tanto, que dan lugar a la existencia de un daño extra patrimonial diferente del moral, que rebasa la esfera interna del individuo y se sitúa en su vida de relación, generó, para la convocante, una grave afectación extra patrimonial en su vida exterior, al ver afectada su integridad física. Que la entidad convocada pague por concepto de perjuicios a la vida de relación, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para efectos de la competencia, Las pretensiones por concepto de perjuicios materiales, son estimados en cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000).

3. Llegado el día de la audiencia de conciliación, **25 DE FEBRERO DE 2014**, la misma se declaró **FALLIDA** por no existir ánimo conciliatorio de la parte convocada.

4. Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de

Lugar de Archivo: Procuraduría 59 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006	Página	3 de 3

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, el día **25 DE FEBRERO DE 2014**.



ROCIO ROMERO HINESTROZA
Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos

Santiago de Cali, _____ En la fecha recibí la presente constancia y los documentos aportados a la conciliación. Nombre: _____ Cedula: _____ Firma: _____ T.P: _____
--

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA. DEMANDA POR EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: DIANA CANAVAL PAREDES y OTROS

DEMANDADO. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ARMANDO VELEZ VELEZ, abogado en ejercicio, identificado con la CC N° 94.313.258 de Palmira y la T.P. N° 83934 del C.S. de la J.; actuando como apoderado de la Señora **DIANA CANAVAL PAREDES**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la C.C. No. 66.875.717 expedida en Candelaria, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija **SOR ANGELLY GIRALDO CANABAL**, quien se identifica con la T.I. No. 960518252 y **JUAN CARLOS ESCOBAR VALLEJO**, quien se identifica con la C.C. No. 16.791.108 de Cali, quienes a su vez representan al menor **JUAN CAMILO ESCOBAR CANABAL**, identificado con la T.I. No. 100.6097.673, por medio del presente escrito, acudiendo al medio de control de **REPARACION DIRECTA**, interpongo demanda contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, pretendiendo se declare la responsabilidad administrativa, en consecuencia se condene a reparar los perjuicios sufridos, por los demandantes, tanto materiales, morales y de vida de relación, como consecuencia de la falla en el servicio que incurrió el Municipio ante la falta de mantenimiento de la malla vial y ausencia de iluminación que ocasiono el accidente de tránsito el día veintiuno (21) de Febrero de 2013, en la Calle 33 No. 8A-81 de la nomenclatura de la ciudad de Cali, en el cual sufriera graves lesiones la Señora **DIANA CANAVAL PAREDES**.

Demanda que se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. El grupo familiar de la Señora **DIANA CANABAL PAREDES**, está conformado por sus hijos **SOR ANGELLY GIRALDO CANABAL** y **JUAN CAMILO ESCOBAR CANABAL** **JUAN CARLOS ESCOBAR VALLEJO**.
2. La Señora **CANABAL**, laboraba en la empresa "Colaboramos Mag S.A.S", donde devengaba la suma de ochocientos cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$805.788.00).
3. El veintiuno (21) de Febrero de 2013, a las 5:20 a.m., en la Calle 33 No. 8A-81 de la nomenclatura de la ciudad de Santiago de Cali, la señora **DIANA CANABAL PAREDES**, se trasladaba a su lugar de trabajo, - pues ingresaba a laborar a las 6:00 am -, cuando ante la falta de mantenimiento de la malla vial y ausencia de iluminación, sufrió un grave accidente de tránsito al volcarse, ocasionale trauma en su rodilla derecha.
4. Como consecuencia del accidente, ha requerido hasta la fecha, dos (2) cirugías de la rodilla derecha, tiempo en el cual ha estado incapacitada, desde la ocurrencia del accidente, hasta hoy han transcurrido aproximadamente nueve (9) meses.
5. Los fuertes dolores le impiden llevar a una vida normal, los cuales se incrementan en la temporada de lluvias, adicionalmente a la angustia y zozobra que representa posiblemente el quedar con cojera en su pierna derecha.
6. La gravedad del accidente se evidencia en las cirugías que le han practicado a la demandante y la certificación de la entidad prestadora del servicio **COMFENALCO VALLE** donde informa las incapacidades que se le han generado a la afiliada.
7. En consideración a que el daño sufrido por la Señora **DIANA CANAVAL PAREDES**, se produjo como consecuencia de un accidente de tránsito, causado por el volcamiento de tránsito es procedente

señalar la jurisprudencia vigente en relación con la imputación de daños al Estado por ese tipo de eventos. (1)

8. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, el daño originado como consecuencia de un hueco es imputable al Estado en los eventos en los cuales el hecho se causa por la omisión, o defectuosa señalización de las vías públicas, el cual exigía la instalación de señales preventivas, o cuando no se realiza la señalización de vías que se encuentren en reparación o en sitios que sean considerados de alto riesgo, o cuando existe omisión por parte de la administración en la ubicación de medidas preventivas que informen la presencia de cambios transitorios en las vías públicas.
9. También ha determinado la Honorable Corporación, que para que se pueda establecer la imputabilidad al Estado por los daños sufridos por las deficiencias u omisiones en la señalización de vías públicas, es indispensable demostrar la falla en el servicio consistente en la omisión por parte de la administración en el cumplimiento de sus deberes de vigilancia y control respecto de la realización de obras públicas y del tránsito en las vías, con el fin de prevenir los riesgos que con ellos se generen.
10. Por lo tanto, es obligación del Estado cumplir con las disposiciones contenidas en las normas que regulan las condiciones y requisitos que deben reunir las señales preventivas en vías públicas con el fin de evitar daños a los transeúntes o conductores que transitan por las mismas
11. Es claro que el accidente de tránsito en el que sufriera las lesiones DIANA CANAVAL, se produjo, por la omisión en el mantenimiento de las vías públicas, o en el peor de los casos, por lo menos contar con alguna señal preventiva que advirtiera a los transeúntes el peligro que ésta representaba el hueco en el cual se accidentara.
12. Por lo anterior, respetuosamente considero, que la entidad demandada incurrió en una falla en la prestación del servicio, como quiera que no cumplió con su deber de garantizar el tránsito adecuado y seguro en la vía donde sufriera el accidente la demandante, pues, no tenía ninguna de las señales de prevención exigidas normativamente para advertir a los transeúntes sobre el peligro del mal estado de la vía
13. En esas condiciones, es innegable que la causa eficiente y adecuada del daño, fue la falta de mantenimiento de la vía pública, pues de haberse advertido oportunamente a los transeúntes de su mal estado seguramente se hubiera podido evitar el accidente de tránsito que produjo las graves lesiones a la señora DIANA CANAVAL PAREDES..

Fundamentado en los anteriores hechos, formulo las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se declare la Responsabilidad Administrativa del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por el daño sufrido por los demandantes, por la falta de mantenimiento de la malla vial y ausencia de iluminación que ocasiono el accidente de tránsito el día veintiuno (21) de Febrero de 2013, en la Calle 33 No. 8A-81 de la nomenclatura de la ciudad de Cali, en el cual sufriera graves lesiones la Señora DIANA CANAVAL PAREDES.
2. Como consecuencia se condene a pagar a título de indemnización a los demandantes, por los siguientes conceptos:
 - 2.1. **Por concepto de Perjuicios MATERIALES. Por lucro cesante:** Habida cuenta las condiciones de discapacidad en la que quedo la Sra. DIANA CANABAL PAREDES, la cual evidentemente le impedirá desarrollar una vida normal, muchos menos ser productiva, que las entidad demandada cancelen por este concepto suma equivalente a Cien (100) Salarios mínimos legales mensuales.

2.2. Por concepto de PERJUICIOS MORALES:

- 2.2.1. Para **DIANA CANABAL PAREDES** por el dolor, la angustia, la preocupación, la desolación y la tristeza que origino su desatención. Que se le pague por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes,
- 2.2.2. Para el compañero, **JUAN CARLOS ESCOBAR VALLEJO** por el dolor, la angustia, la preocupación, la desolación y la tristeza que le origino la desatención de su compañera. Que se pague por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2.2.3. Para sus hijos, **SOR ANGELLY GIRALDO CANABAL**, quien se identifica con la T.I. No. 960518252 y **JUAN CARLOS ESCOBAR VALLEJO**, quien se identifica con la C.C. No. 16.791.108 de Cali, quienes a su vez representan al menor **JUAN CAMILO ESCOBAR CANABAL**, por el dolor, la angustia, la preocupación, la desolación y la tristeza que les origino la desatención de su compañera y madres. Que se pague por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cada uno de ellos.

2.3. POR CONCEPTO DE PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN.

- 2.3.1. Para **DIANA CANABAL PAREDES**, por el dolor, zozobra y angustia generado en el convocante, que supone la existencia de padecimientos que constituyen, sin duda, afecciones directas a los sentimientos y consideraciones íntimos del ser humano, y que generan, por lo tanto, que dan lugar a la existencia de un daño extra patrimonial diferente del moral, que rebasa la esfera interna del individuo y se sitúa en su vida de relación, generó, para la convocante, una grave afectación extra patrimonial en su vida exterior, al ver afectada su integridad física. Que la entidad convocada pague por concepto de perjuicios a la vida de relación, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 2, 4 y 90 de la Constitución Política y demás normas aplicables al caso.

ARGUMENTOS JURIDICOS

FALLA DEL SERVICIO POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE VIA PUBLICA - SERVICIO POR MAL ESTADO DE LA VIA - Por hueco que se encontraba en la vía pública / FALLA DEL SERVICIO POR FALTA DE SEÑALIZACIÓN - Causó accidente de vehículo

La doctrina ha establecido que cuando las entidades que tienen a su cargo el deber de señalizar las vías públicas, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa, comprometen la responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado, de tal suerte que no basta con la construcción y mantenimiento de las vías, sino que también está a su cargo la función de ejercer el control, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que ordenan su señalización y advierten los peligros y por tanto debe responder por la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione por la ausencia de señalización en las carreteras, y su consecuente inseguridad. (...) De acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso, se tiene que el accidente se presentó a la altura del kilómetro 49+900 en la carretera Río Palomino-Santa Marta y que el informe elaborado por la autoridad de tránsito, da cuenta de que ese tramo de la vía es plano, recto y que allí existía un hueco, circunstancia que no estaba señalizada, así lo demuestran también las fotografías aportadas, en donde se observa claramente las dimensiones de la depresión en el pavimento, que dio origen al accidente y también lo manifestaron el señor Hugo Quevedo Brun quien también se transportaba en el vehículo al momento del accidente y el señor Pedro Antonio Villanueva Pérez, usuario frecuente de la vía, amén de haber sido corroborado por el agente Guevara Archila quien elaboró el informe del accidente

Consultar sentencia de 22 de julio de 2009, Exp. 16333 MP. Enrique Gil Botero

En anterior oportunidad el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 22 de septiembre de 1996 manifestó:

"Normalmente el ejercicio del derecho de transitar no tiene porque implicar riesgos diferentes de los que son inherentes a fallas de la conducta humana, o sea, de los que pueden concebirse como independientes de la tarea del Estado respecto del instrumento para realizarlo, que son las vías de comunicación colocadas legal o convencionalmente bajo su responsabilidad. Esta supone un empeño constante para mantenerlas en tal estado de buen funcionamiento, que ni la integridad ni la vida de los transeúntes corra peligro alguno derivado de imperfecciones, daños o desperfectos, carencia de medidas cautelares u otro hecho semejante. Pero como estos son inevitables en las ocasiones, bien por el uso, por la acción del tiempo, o por hechos de la naturaleza, tal responsabilidad comprende la obligación de prevenir amplia y claramente a los usuarios de los riesgos actuales y aún de impedir el tráfico cuando sea peligro."

De igual forma, en otro caso se declaró la responsabilidad de la administración por falla en el servicio, por esta misma causa:

"De acuerdo con las declaraciones rendidas en el proceso y las distintas pruebas documentales aportadas al mismo -informe del accidente de tránsito-, es preciso concluir que, sumado al deterioro y mal estado de la vía, la zona del accidente no contaba con señalización alguna que advirtiera la existencia de los huecos, situación que imposibilitó a la víctima cerciorarse de su existencia y, por tanto, evitar el peligro que significaban. De esta forma, considera la Sala que el INVIAS incumplió su deber de velar por el mantenimiento y señalización de la carretera en que ocurrió el accidente, pues, sumado al deterioro de la misma, no ubicó las señales necesarias para prevenir a los usuarios y transeúntes sobre la existencia de los huecos en la vía."

"En el caso concreto está acreditado que, pese a la existencia de huecos en la vía –en términos técnicos, "depresiones"-, en la zona del accidente no se encontraba instalada ninguna de estas señales que advirtieran su presencia. Por tanto, se encuentra que, sumado al incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la carretera, se configuró la falla del servicio consistente en la falta de señalización de los huecos presentes en la carretera que significaban peligro para los usuarios y transeúntes, pues de cumplirse con este requerimiento, la señora Ruiz Valencia hubiera advertido y, eventualmente, evitado el accidente. Se concluye, entonces, que el daño antijurídico causado le es imputable al INVIAS de conformidad con el régimen de la falla del servicio, toda vez que, existiendo un deber jurídico previo, la entidad pública omitió su cumplimiento."¹

En dicho caso se atribuyó responsabilidad al Estado, por el incumplimiento del deber de señalización, por considerar que la entidad debió asumir un comportamiento activo para proteger efectivamente la vida de los ciudadanos, bien efectuando el mantenimiento correspondiente o en su defecto, como medida temporal instalando una señal que previniera a los conductores sobre el deterioro de la vía, de modo que tomaran las precauciones necesarias para transitar de manera segura.

De lo anteriormente expuesto se concluye entonces que existió una falla del servicio consistente en la falta de mantenimiento y en la ausencia de señalización de la vía y que ésta falla debe ser atribuida al Municipio de Santiago de Cali, entidad en la cual radicaba el cumplimiento de dicha función

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso concreto las siguientes:

Artículos 2, 4 y 90 de la Constitución Política y demás normas aplicables al caso.

PRUEBAS

Documentales que se aportan

- Certificado laboral expedido "Colaboramos Mag Gas".

¹ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 22 de julio de 2009; Exp. 16333; C.P. Enrique Gil Botero.

- Croquis del accidente
- Historia clínica de la demandante.
- Fotografías del lugar de los hechos.
- Registro Civiles de los menores
- Declaración de convivencia de los demandantes.
- Certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación de haberse agotado la diligencia de conciliación.

Que se requieran mediante Oficio

- Que se oficie a la IPS *Centro de Traumas y Urgencias medicas.* para que se sirva remitir copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, de la Sra. DIANA CANAVAL PAREDES, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, Conforme lo establece el Parágrafo 1 del Artículo 175 de la Ley 1437 de 2012, pues la misma norma establece que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Pericial

- Que se valore por parte del Instituto de Medicina Legal, a la Sra. DIANA CANAVAL PAREDES para que determine el grado de discapacidad que sufre como consecuencia del accidente sufrido.
- **Nota:** en el evento de que el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**, se niegue en la práctica de la prueba, esta sea suplida con la designación de perito Médico, que realice la valoración antes referida.
- El objeto de la anterior prueba, es del que un experto – perito - precise al Despacho, al valorar a la Sra. DIANA CANAVAL PAREDES y determine el grado de discapacidad de la demandante.

Testimoniales.

Señor Juez sírvase decretar las siguientes pruebas testimoniales.

- EDER EMILIO ESCOBAR SERNA CC N° 1130.587.351
- LUZ DIVIA CERON
- MARIA ESNEIDA YELA SALCEDO CC N° 66.827.946
- CLAUDIA ESCOBAR VALLEJO CC N° 66.927.670

ANEXOS

Poder a mi favor otorgado por los demandantes.

Los Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted, señor juez el competente para conocer de la presente demanda, pues los hechos ocurrieron en la ciudad de Santiago de Cali, además tanto la demandante como la demandada tienen su domicilio en esta ciudad.

Las pretensiones por concepto de perjuicios materiales, son estimadas en cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000).

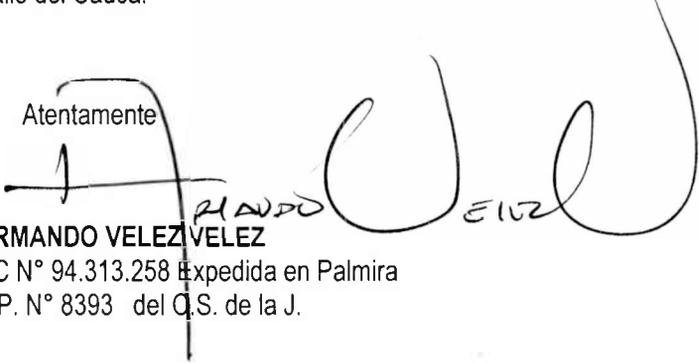
NOTIFICACIONES

El apoderado Judicial en Calle 30 N° 27 – 40 – of. 604 Bco. Popular – cel. 311-6443665 – 311- 6345650 Palmira Valle

La Demandante en la Calle 16 No. 41 C – 18, Barrio "El Guaba", de la ciudad de Cali.

El Municipio de Santiago de Cali, en la Alcaldía de Santiago de Cali, CAM Avenida 2norte #10 - 70. Cali - Valle del Cauca.

Atentamente


ARMANDO VELEZ VELEZ
 CC N° 94.313.258 Expedida en Palmira
 T.P. N° 8393 del C.S. de la J.

- (1) CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - Consejera ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR - Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil diez (2010) - Radicación número: 23001-23-31-000-1997-08706-01(17500) - Actor: DALIX SENAI DA LOPEZ LOAIZA Y OTROS - Demandado: MUNICIPIO DE MONTELIBANO - Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA.
- (2) Ver sentencia de 13 de febrero de 2003, expediente No. 12.509; sentencia de 4 de septiembre de 2003, expediente No. 11.615; sentencia de 5 de diciembre de 2005, expediente No. 14.536; sentencia de 8 de noviembre de 2001, expediente No. 12.820; sentencia de 6 de julio de 2006, expediente No. 15.001; sobre CLASIFICACION DE SEÑALES DE TRANSITO: sentencia de 6 de julio de 2006, expediente No. 19001-23-31-000-1993-06001-01.

